

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arantamientos de la provincia año	50 pias.
Los demás:	trimestre	15 semestre 30 60
Extranjero:	22'50	45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse a la correspondencia administrativa referente al BOLETIN

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurrido cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECION DE LOS ANUNCIOS

Estados estables por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: La evidente crisis que atraviesan los espectáculos teatrales, debida a varias causas de fácil percepción, ha originado quejas de las respectivas Empresas contra lo que ellas llaman rigores del Fisco.

En abono de una mitigación, siquiera transitoria, de los gravámenes que se aplican a los espectáculos teatrales y musicales, existe actualmente, a más de la razón de índole estrictamente económica antes apuntada, la de la ayuda que el Estado debe prestar al arte español. No podrá afirmarse con fundamento que la rebaja de tributo que se alude constituya un régimen de favor para determinados negocios. Esa rebaja tendría su justificación en los motivos expuestos; pero que, además, el teatro, por la complejidad de sus elementos y la red de intereses que crea, reúne características que no ofrecen otros espectáculos similares. Y todo ello atrae intensamente la atención del Gobierno, excitándolo a adoptar las decisiones precisas para evitar, en lo posible, la ruina de Empresas que contribuyen con aportación considerable al desarrollo de la cultura nacional y dan medios de vida a numerosas familias.

Por tales consideraciones, este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previo dictamen de conformidad con la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, ha acordado lo siguiente:

Se reducen transitoriamente en un 50 por 100 los tipos de imposición señalados a las categorías primera y segunda del cuadro referente a epígrafos del epígrafe primero de la clase séptima de la tarifa segunda de la Contribución industrial y de comercio. En consecuencia, los dichos tipos serán de 1'50 por 100 y de 2 por 100, respectivamente.

Madrid, 3 de mayo de 1932.—Jaime Carner, Señor Director general de Rentas públicas. ("Gaceta" 4 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se considere incluida la Aduana de Bilbao entre las habilitadas para la importación y despacho de trigos exóticos a que se refiere la Orden ministerial fecha 29 del próximo pasado abril.

Madrid, 3 de mayo de 1932. — P. D. Vergara, Señor Director general de Aduanas. ("Gaceta" 4 mayo 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aunque parecía clara la situación legal respecto a las épocas de la celebración de exámenes, se han recibido varias consultas de los Centros universitarios sobre la interpretación que les sugiere lo dispuesto sobre esta cuestión o expresando deseos de que fuese modificada.

Consultadas las Universidades, manifiestan su criterio de que los exámenes se verifiquen, los de los

alumnos oficiales, dentro de la última decena del mes de mayo, y los de la enseñanza no oficial, a partir de 1.º de junio, o sea lo que realmente dispone el Real decreto de 18 de diciembre de 1918, que se encuentra en plena vigencia, puesto que han sido derogados los planes y sus disposiciones complementarias posteriores.

Por otra parte, vista la propuesta de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y considerando la gran masa de estudiantes que se acumula en las épocas de los exámenes, así como estando de acuerdo con el espíritu de la indicada moción, y como ensayo hasta tanto las demás Universidades expongan su criterio y emita informe el Consejo de Instrucción pública,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las épocas de celebración de exámenes sean las fijadas por Real decreto de 18 de diciembre de 1918, quedando, sin embargo, las Universidades autorizadas para modificar este régimen, anunciando con la debida antelación las épocas de la celebración de exámenes.

2.º La Universidad Central podrá tener abierta de un modo permanente, o en las épocas del año que fije, la matrícula de los alumnos no oficiales.

3.º Los exámenes de alumnos no oficiales podrán ser celebrados durante el año académico en los días que las Facultades señalen, procurando evitar su aglomeración y dando a estas pruebas todas las garantías de dignidad, sinceridad y escrupulosidad necesarias para la selección científica y profesional.

4.º Ningún alumno podrá repetir un examen de asignatura que no mereciera la aprobación hasta que transcurra un plazo mínimo de seis meses.

5.º Las Facultades determinarán, dejando el mayor margen posible a las preferencias de cada alumno, cuáles son los exámenes que por exigencias de método o de preparación deben preceder a otros; y

6.º A fin de impedir el mal uso de aptitudes precoces o la improvisación superficial, las Facultades concederán los exámenes a los alumnos oficiales de tal modo que ninguno pueda recibir grado universitario antes de cumplir la edad de veintiún años, sin que sea posible dispensa de esta prohibición por ningún motivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de mayo de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 5 mayo 1932).

Ilmo. Sr.: Dictado el Decreto de 13 de julio de 1931 (“Gaceta” del 14), que se refiere a la supresión de la calificación de reprobado en exámenes, ha suscitado dudas la aplicación de las disposiciones que tratan sobre la concesión de matrículas gratuitas y en la parte que trata sobre una de las condiciones exigidas para que no pueda interrumpirse el disfrute de esa clase de matrículas, y desaparecida del cuadro de calificaciones dicha nota.

Este Ministerio ha resuelto derogar el número 11 de la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de mayo de 1932. — P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 5 mayo 1932).

Ilmo. Sr.: En cursos anteriores ha venido autorizándose en esta época la matrícula de alumnos de enseñanza libre en las Escuelas Superiores de Trabajo; de aquí el gran número de solicitudes que están recibándose en este Ministerio, invocando aquella práctica y solicitando en el presente curso igual concesión, la cual supone hacer gracia de los requisitos exigidos por los artículos 44 y 45 del Libro V del vigente Estatuto de Formación profesional y Real orden de 15 de abril de 1929.

Tal circunstancia, unida a la de provisionalidad en que realmente se halla la legislación vigente sobre planes de estudios, organización y régimen de tales Escuelas, puesto que todo ello ha de ser objeto de una revisión general, actualmente en estudio, aconseja que, por el presente curso, se otorgue también aquella autorización, si bien limitándola a aquellos casos comprobados en que sea necesaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que se admitan, por el presente curso, hasta el día 12 de mayo próximo, las solicitudes de matrícula por enseñanza libre que se promuevan por los alumnos de las Escuelas Superiores de Trabajo, siempre que ante los respectivos Centros acrediten residir fuera de la localidad y haber realizado, con relación a las disciplinas y especialidades que hayan de ser objeto del examen, las prácticas necesarias, a juicio del Claustro, en talleres o fábricas de la industria privada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de abril de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica.

(“Gaceta” 5 mayo 1932).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Decreto de 20 del actual, relativo a la provisión de vacantes de los Juzgados de primera instancia e instrucción,

Este Ministerio acuerda dictar las siguientes normas:

a) Producida una vacante de Juzgado de primera instancia e instrucción, la Subsecretaría de este Ministerio procederá a anunciar el concurso para su provisión en la forma que determina el artículo 3.º del Decreto mencionado. Cuando los Juzgados vacantes fueran dos o más, se comprenderán en un solo anuncio.

b) Los aspirantes cursarán sus instancias directamente al Ministro de Justicia, debiendo tener ingreso en el Registro general de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales que en el Decreto se establece, exceptuándose tan sólo los que prestan servicio fuera de la Península, que lo harán en la forma que en el expresado artículo 3.º se menciona.

A las instancias se acompañarán tantas hojas firmadas cuantos sean los Juzgados que se concursan, para que en el expediente de provisión de cada uno tenga constancia por separado. Estas hojas deberán contener los siguientes datos: nombre y apellidos del solicitante; Juzgado que sirve; Juzgados a que aspira, con expresión del orden de preferencia, y fecha del anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

c) Los Jueces incursos en incompatibilidad por razón de residencia o por cualquiera otra causa de las enumeradas en la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias, y los corregidos disciplinariamente con traslación forzosa vendrán obligados a acudir, tan pronto como la incompatibilidad se produzca o se decreta la traslación, al primer concurso en que se anuncien plazas que puedan solicitar por los servicios con que concuerden en relación con el censo de población de los juzgados vacantes. Cuando no lo hicieren o en los concursos no les fuese adjudicada plaza, serán trasladados en las resultas, siguiendo para ello criterio análogo al que ha de observarse para la colocación de los excedentes voluntarios y los aspirantes, teniendo en cuenta en todo caso el orden que señale la incompatibilidad más acentuada por razón del tiempo transcurrido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de abril de 1932. — Alvaro de Albornoz.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta" 3 mayo 1932.)

DECRETO

Como jalón imprescindible para la reforma judicial que ha de llevar a cabo la República, se hace preciso refundir en una sola las distintas categorías de Magistrados de Audiencia, como ya se hizo para los Jueces de primera instancia e instrucción. De este modo podrán acusarse con el relieve necesario las diferencias entre los Tribunales de Casación y los Tribunales de Instancia, y precisarse dentro de estos últimos los matices correspondientes a Tribunales personales y colegiados.

Responde todo ello a necesidades teóricas y a realidades de orden práctico, hondamente sentidas por cuantos se hallan en contacto con los Tribunales de Justicia y especialmente por los funcionarios de la Carrera Judicial, que así lo evidenciaron con parecer unánime en la Asamblea de Magistrados, Jueces y Fiscales, celebrada en Madrid en el pasado año.

Por tales consideraciones, como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presidentes de Sala y de las Audiencias provinciales de Madrid y Barcelona, y los Magistrados de término, ascenso y entrada, formarán una sola categoría, que se denominará de Magistrados de Audiencia.

A los efectos de percepción de sueldo, seguirán existiendo dentro de esta categoría única las diferencias numéricas actuales que correspondan a las categorías refundidas en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Los cargos de Presidentes, Presidentes de Sala y Magistrados de las Audiencias territoriales y provinciales, así como los Juzgados de capitales de Audiencia territorial superiores a 100.000 habitantes, serán desempeñados por Magistrados de Audiencia, sin que el ascenso de un sueldo inferior a otro superior suponga el traslado del funcionario ascendido.

Las Presidencias de las Audiencias territoriales de Madrid y Barcelona seguirán siendo desempeñadas por Magistrados del Tribunal Supremo.

Artículo 3.º Para ascender de un sueldo inferior a otro superior dentro de la categoría de Magistra-

dos de Audiencia, se observará lo establecido en la ley orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias respecto a ascensos de Magistrados a las distintas categorías que se refunden en una sola en el presente Decreto.

Los ascensos surtirán todos sus efectos desde la fecha en que se produzca la vacante del sueldo superior.

Artículo 4.º Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

("Gaceta" 5 mayo 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 79, interpuesto por D. Luis Romeo Soria, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), en expediente con el Cabildo eclesiástico, de acuerdo con la Sec. Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de abril de 1932.—P. A., Juan Re- linque.

Señor Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Visto el recurso de revisión de rentas número 86, interpuesto por D. Mariano Lafuente, arrendatario de la finca huerto en "Carreras de Alberite", contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja (Zaragoza), en expediente con D. Luis Pérez Cistué.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de abril de 1932.—P. A., Juan Re- linque.

Señor Juez de primera instancia de Borja (Zaragoza).

("Gaceta" 3 mayo 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas número 87, interpuesto por D. Mariano Lafuente, arrendatario de la finca en "Plano Medianil", contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja (Zaragoza), en expediente con D. Luis Pérez Cistué; de acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de abril de 1932.—P. A., Juan Re- linque.

Señor Juez de primera instancia de Borja (Zaragoza).

("Gaceta" 3 mayo 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas número 93, interpuesto por D. Simón Lacámara, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja (Zaragoza), en expediente con D. Luis Pérez Cistué; de

acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de abril de 1932.—P. A., Juan Relinque.

Señor Juez de primera instancia de Borja (Zaragoza).
("Gaceta" 3 mayo 1932.)

Visto el recurso de revisión de rentas número 198, interpuesto por D. Zacarías Ezpeleta, contra sentencia del Juzgado de primera instancia de Borja (Zaragoza), en expediente con doña Adelaida Peyrona Tudury; de acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Este Ministerio ha resuelto confirmar en todas sus partes el fallo del Juez.

Madrid, 18 de abril de 1932.—P. A., Juan Relinque.

Señor Juez de primera instancia de Borja (Zaragoza).
("Gaceta" 3 mayo 1932.)

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid".

2.º La representación patronal será elegida por la S. A. Maquinaria y Metalúrgica Aragonesa (Utebo), con 280 obreros; Material Móvil y Construcciones (antiguos talleres de Cardé y Escoriaza, S. A.), en Zaragoza, con 192, y Sociedad Patronal de Industriales Metalúrgicos de Zaragoza, con 2.180, y Sociedad Española del Acumulador Tudor.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad Profesional de Obreros Metalúrgicos de Zaragoza, con 647 socios.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Zaragoza, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de abril de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

("Gaceta" 3 mayo 1932.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.132.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Declaraciones sobre cosecha de aceite.

CIRCULAR

Por la presente circular se recomienda encarecidamente a todas las Alcaldías de la provincia que procuren, con cuantos medios tengan a

su alcance, que lleguen a conocimiento de los productores y tenedores de aceite en cada localidad las obligaciones impuestas por el Reglamento de la Estadística del Aceite, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 24 de febrero del año actual; y que todas las Alcaldías pongan de su parte el mayor celo posible en la cumplimentación del expresado servicio estadístico, al que se concede por el Gobierno tanta importancia, en razón de lo que significa para el país una producción como la de que se trata.

Espero, por lo tanto, de todas las Alcaldías de la provincia la mayor diligencia y el esmero más puntual en relación con esta orden de carácter administrativo.

Zaragoza, 6 de mayo de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

Señores Alcaldes-Presidentes de todos los Ayuntamientos de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.136.

Películas.—Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me participa ha autorizado la proyección de las películas:

«En borde (marinos de tierra), casa Renacimiento Films; «Fiestas del aniversario de la República Española», casa Información Cinematográfica Española; «Raskolnikon» (crimen y castigo), casa Arenal Films; «Niebla», casa Atlantic Films; «La ciudad imperial», «Egipto, tierra de las pirámides», casa Filmófono; «Función benéfica», «Charlot va de campo», «Reparto de tortas», casa Triunfo Films; «Cazando patos», «Sensacional revista española n.º 1», casa Antonio de la Osa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de mayo de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

MEQUINENZA

Municipio que integra el partido veterinario: Mequinenza.

Provincia: Zaragoza.

Partido judicial: Caspe.

Causa de la vacante: Estar interina.

Censo de población: 3.312 habitantes.

matación anual por servicios veterinarios: 2.350

ganadero: 9.360 cabezas.

servicio de mercados o puestos.

duración del concurso: Treinta días.

observación.—Servicios unificados.

En las instancias, en papel de octava clase, se dirigen por los interesados al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo reunir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 25 de abril de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—B.º: El Director general, F. Gordón Ordás.

(“Gaceta” 5 mayo 1932).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 2 de mayo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Oquendo, D. José Muñiz Arriaga, caso 4.º

Provincia de Albacete.—Villatoya, D. José Muñoz Sarriego, caso 4.º

Provincia de Alicante.—Vall de Alcalá, D. Pascual M.º Asensi Escribá, ex Secretario de Náquera (Valencia).

Provincia de Avila.—Avellaneda, D. Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—Bularraga Marín, D. Felipe D. García Gutiérrez, ex Secretario de Berrocalejo de Aragón.—San Bartolomé de Tormes, D. Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—San Miguel de Ercilla, D. Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Provincia de Baleares.—Ses Salines, D. Miguel Puigada Frau, Secretario de Escorca.

Provincia de Barcelona.—Bellprat, D. José M.ª Colomer, caso 4.º

Provincia de Burgos.—Barrio de San Felices, Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías (Palencia).

Provincia de Cáceres.—Cabrero, D. Nicolás Colmenero Quijada, ex Secretario de Carcaboso.

Provincia de Ciudad Real.—Puebla del Príncipe, D. Constancio Herráiz Caballero, Secretario de Monteagudo de las Salinas (Cuenca).

Provincia de Cuenca.—Barbalimpia, D. Juan Muelas Gregorio, Secretario de Huerta del Marquesado.—Collados, D. Gregorio de la Fuente y Moral, Secretario de El Tobar.—La Frontera, D. Pablo Arribas Ballesteros, Secretario de Záncara.

Provincia de Guadalajara.—Aragoncillo, D. Emilio Checo Acero, caso 4.º.—Armuña de Tajuña, Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Valdesaz.—San Galindo, D. Gregorio de la Fuente, caso 4.º.—Villares de Jadraque, D. Gregorio de la Fuente Zaira, caso 4.º

Provincia de Huesca.—Salas Bajas, D. Joaquín Castañer Navarro, Secretario de Briones (Logroño).

Provincia de Palencia.—Cevico Navero, don Amancio Rey Espina, caso 3.º.—Cobos de Cerrato, D. Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubillas de Cerrato.

Provincia de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, D. Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Forfoleda-Torresmenudas, D. Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Membribe de la Sierra, D. Andrés Sánchez Vicente, Secretario de Carrascal del Obispo.

Provincia de Soria.—Casarejos, D. Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Espinosa de Cerrato (Palencia).—Mazaterón, D. Rufino Marina Gómez, Secretario de Caracena.—Olmillos, D. Faustino Tejero Arribas, Secretario La Perera.—Peñalcázar, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria La Llana.—San Felices, D. Pedro Azorero Teves, Secretario de Carrasposa de Abajo.—La Vega y Lería, D. Melchor Rodríguez Fonseca, caso 4.º.—Velilla de los Ajos, D. Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillo-Larriba-Lasanta (Logroño).

Provincia de Teruel.—Guadalaviar, D. Virgilio Tena Pérez, ex Secretario de Bello.—Larruñán, D. Joaquín Castañer Navarro, Secretario de Briones (Logroño).—Ráfales, D. Angel Lafuente Buguete, ex Secretario de Torre los Negros.

Provincia de Toledo.—Chueca, D. Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—Hontanar, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordovilla la Real (Palencia).

Provincia de Valladolid.—Bocigas, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de Pajares de la Lampreana (Zamora).—Fontihoyuelo, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de la Lampreana (Zamora).

Provincia de Zamora.—Fuente el Carnero, don Joaquín Alonso Morín, Secretario de Villaveza de Valverde.—Galende, D. Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).

Provincia de Zaragoza.—Alborge, D. Manuel Fuertes Pérez, Secretario de Puendeluna.—Alforque, D. Manuel Fuertes Pérez, Secretario de Puendeluna. (Zaragoza).—Bagüés, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armollones (Guadalajara).—Cerveruela, D. Cándido Vicente Hernández, Secretario de Celadas (Teruel).—Orera de Calatayud, D. Mariano Lázaro Lozano, Secretario de Layna (Soria).—Pozuel de Ariza, D. Sotero Gonzalo Atance, Secretario de Navacaballo (Soria).

(“Gaceta” 4 mayo 1932.)

En virtud de concurso anunciado en 5 de diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de tales designaciones no significa su convalidación si estuviésemos hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 29 de abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Almería.—Serón, D. Pedro Villares Quiles, opositor número 93 en 1930.

Provincia de Cádiz.—Arcos de la Frontera, don

Estanislao Sánchez López, Secretario de Mairena del Alcór (Sevilla).—Prado del Rey, D. Federico Benítez Morales, Secretario de Algodonales.

Provincia de La Coruña.—Arteijo, D. Santiago Astray Astray, Secretario de Camariñas.—Sada, D. Antonio Villar Ruisuárez, Secretario de Puentececeo.

Provincia de Granada.—Padul, D. Enrique Terrón Calvo, ex Secretario del mismo.

Provincia de Málaga.—Alhaurín de la Torre, D. Cristóbal Muñoz Muñoz.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Taconte, D. Leopoldo de la Rosa y Olivera, ex Secretario de Moya (Las Palmas).

Provincia de Sevilla.—Pruna, D. Francisco Gil Bermejo y Díaz, caso cuarto.

(“Gaceta” 4 mayo 1932.)

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la Orden de convocatoria de concurso de los Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concurrentes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 29 de abril de 1932. — El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Almería.—Carboneras, D. Alfredo Lesmes López, ex Secretario de Siruela (Badajoz).

Provincia de Baleares. — Algaida, D. Isidoro Calero Fuentes, Secretario de Alcazar (Albacete).

Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, don Juan Fernández Sánchez, Secretario de Vicálvaro (Madrid).—Villafamés, D. Enrique Armero Montero, Secretario de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Provincia de La Coruña.—Boimorto, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Irijo (Orense).—Dumbria, D. José M. Blanco y Pérez de Camino, Secretario de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Provincia de Huelva.—Almonaster la Real, don Manuel Casquete Sánchez, Secretario de Segura de León (Badajoz).

Provincia de Logroño.—Alfaro, D. Pedro Zarelegui Ruiz, Secretario de Cambil (Jaén).

Provincia de Lugo. — Piedrafita, D. Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra (La Coruña).

Provincia de Murcia.—Fortuna, D. José Cárdenas Nieves, opositor número 105 en 1930.

Provincia de Orense.—Riós, D. Eladio Merediz Miranda, ex Secretario de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).—San Cristóbal de Cea, D. Antonio Sirvent Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria).

Provincia de Oviedo.—Caso, D. José Goyoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemus (Oviedo).

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, D. Maximino Remón Roquezo, Secretario de Hermigua.

Provincia de Sevilla.—El Saucejo, D. Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Doña Mencía (Córdoba).

Provincia de Tarragona. — Falset, D. Carlos Galindo Casellas, Secretario de Iznatorat (Jaén).

Gandesa, D. Joaquín Torres Pozuelo, Secretario de Doña Mencía (Córdoba).

Provincia de Zaragoza.—Ateca, D. Carlos Galindo Casellas, Secretario de Iznatorat (Jaén). (“Gaceta” 4 mayo 1932.)

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 29 de abril de 1932. — El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de la Coruña. — El Pino, D. Jesús Prado Sanmartín, caso cuarto. — Tordoya, don Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Irijo (Orense).

(“Gaceta” 4 mayo 1932.)

En virtud de concurso anunciado en la “Gaceta” de 9 de diciembre último, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que a continuación se citan los señores que seguidamente se expresan; advirtiéndose que la publicación de estos nombramientos no significa su convalidación si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 2 de mayo de 1932. — El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Albacete. — Recueja, D. Tomás Serrano Cebrián, Secretario de Balsa de Ves.

Provincia de Avila. — Peguerinos, D. Andrés A. Palacios García, Secretario de Carpio Mediadero.

Provincia de Cuenca.—Caracena, D. Gregorio Cobreros Fernández, Secretario de Bonilla.

Provincia de Huesca. — Plasencia del Monte, Quinzano, D. Enrique Plana Vicente, ex Secretario de Alcampel.

Provincia de Lérida. — Nalech, D. Francisco Meseguer Gran, caso cuarto.

Provincia de Valladolid. — Santibáñez de Valcorba, D. Jerónimo Rodríguez García, ex Secretario de Castrejón.

(“Gaceta” 4 mayo 1932.)

Incurso por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 2 de mayo de 1932. — El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de Avila.—Fuentes de Año, D. Amador López Aldea, Secretario de Salvador de Zarpardiel (Valladolid).

Provincia de Cáceres. — Navalvillar de Ibor,

Sergio González Braña, ex Secretario de Castillo de la Guareña (Zamora).

Provincia de Castellón.— Chodos, D. Antonio Boza Pérez, caso cuarto.

Provincia de Cuenca.— Arandilla del Arroyo, Serafín Arroyo Sánchez, Secretario de Villanueva.

Provincia de Guadalajara.— Garbajosa, D. Andrés Pascual Federico, Secretario de Alcolea del Real.

Provincia de Granada.— Cástaras y Nieves, don Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen.— Cortes de Baza, D. Miguel Fajardo Mora, oportuno número 397-1927.

Provincia de Huelva.— Cortecóncepción, D. Venancio Arias Vázquez, Secretario de Puerto Real.

Provincia de Lérida.— Bescarán, D. Ramón Amprubi Romá, ex Secretario de Las Bordas. Rocallaura, D. Antonio Gateu Borrás, Secretario de Ossó de Sió.

Provincia de Logroño.— San Vicente de la Sonsierra, D. Serviliano Martínez Rubio, Secretario de Agón (Zaragoza).

Provincia de Toledo.— Pantoja, D. Jesús Domínguez Martínez, ex Secretario de Cabañas de la Sagra.

Provincia de Valencia.— Rafalguaraf, D. José Aparicio Calvo, Secretario de Argelita Vallat (Castellón).

Provincia de Zamora.— Rosinos de Vidriales, Daniel Cabello Morales, Secretario de Malnacinado (Badajoz).

Provincia de Zaragoza.— Cabola fuente, D. Serapio Martínez Rubio, Secretario de Agón.

(“Gaceta” 4 mayo 1932.)

Núm. 2.150.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras Hidráulicas.

Sección de Aguas. — Trabajos Hidráulicos.

BASE DE LAS OBRAS DE DEFENSA DE NOVI-LLAS (ZARAGOZA) CONTRA EL RIO EBRO

Hasta las trece horas del día 23 de mayo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 90.754'64 pesetas.

La fianza provisional a 2.423 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras hidráulicas el día 28 de mayo próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Obras públicas y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Madrid, 26 de abril de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

Núm. 2.114.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de abril último, resolvió contratar, mediante concurso, la instalación de calefacción en la Casa Amparo, según las condiciones aprobadas, contra las cuales y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna. Los antecedentes relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el “Boletín Oficial” de esta provincia, hasta la hora de las 13 del día 27 del actual.

La apertura de pliegos se verificará a la hora de las once del día 28 de los corrientes, en la Casa Consistorial, con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán extendidas con arreglo al modelo de proposición que figura al final, en papel sellado de la clase sexta (3'60) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado, a satisfacción del licitador en la citada dependencia y durante el plazo señalado.

Los concursantes deberán presentar planos completos de la instalación, indicando el trazado de tuberías y emplazamiento de calderas y radiadores, y una memoria explicativa en la que conste la descripción de los aparatos, funcionamiento de la instalación, medidas de seguridad adoptadas y demás circunstancias que reúna el sistema propuesto.

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal corriente, el resguardo que acredite haber efectuado el depósito provisional de 3.000 pesetas, los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el concurrente lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento.

La fianza definitiva consistirá en elevar la provisional hasta el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

La instalación deberá quedar terminada a los sesenta días de haberse comunicado al rematante la adjudicación del concurso.

Se hará constar el gasto de combustible de una potencia calorífica determinada por hora y en las condiciones de funcionamiento determinado por el pliego que rige para este concurso.

El pago de la instalación se efectuará en dos partes: El setenta y cinco por ciento, al terminar el primer período de pruebas, si los resultados fueren satisfactorios. El veinticinco por ciento restante, al terminar el segundo período de pruebas, si el informe sobre las mismas fuese de completo acuerdo con las bases de la concesión.

El Excmo. Ayuntamiento acordará respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo la que estime más conveniente con arreglo a las condiciones señaladas; reservándose el derecho de re-

chazar todas las proposiciones si, a su juicio, no las estimase convenientes para los intereses municipales.

Será obligación del adjudicatario el pago de la inserción de anuncios, y, en general, toda clase de gastos que ocasione este concurso y formalización del contrato.

MODELO DE PROPOSICION

D..., vecino de ..., con domicilio en..., provincia de ..., calle de ..., núm. ... y cédula personal del ejercicio corriente, que acompaña, manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número ..., fecha... y de las condiciones que rigen para este concurso, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga, con arreglo a las mencionadas condiciones, a realizar la instalación de calefacción en la Casa Amparo, con sujeción al proyecto que se acompaña, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, y con un aumento de ... (en letra) ... pesetas sobre la cifra anterior por la colocación de quemadores para utilizar el combustible líquido.

Declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las mencionadas obras, serán: ...

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, serán:

(Fecha y firma del proponente).

Lo que se anuncia al público a los efectos pertinentes.

Zaragoza, 6 de mayo de 1932.—El Alcalde, Sebastián Banzo.

SECCIÓN SEXTA

Bijuesca. N.º 2.141.

Vacante el cargo de Guarda municipal de campos de este término, dotado con el sueldo de 730 pesetas, se anuncia a concurso, para su provisión en propiedad, por el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes a dicho cargo deberán presentar sus instancias legalmente reintegradas en esta Alcaldía.

Bijuesca, 4 de mayo de 1932.—El Alcalde, Clemente García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en las preparatorias de eje-

cución instadas por el Banco Popular de Previsores del Porvenir contra D. Angel Nicolao, se cita por medio de la presente a D. Angel Nicolao, para que el día once del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos duplicado, con el fin de absolver las posiciones articuladas por el actor y reconocer la firma puesta en cinco letras de cambio; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza, cinco de mayo de mil novecientos treinta y dos.— El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón. — Zaragoza.

Se solicita de este Banco expida el duplicado de los siguientes resguardos:

Imposición a vencimiento fijo, núm. 6, de pesetas 465, expedido por la Sucursal de Segorbe, en 28 de abril de 1928, a favor de D.ª Adelaida Jimeno Arnáu.

Imposiciones a vencimiento fijo, números 1.120 y 1.122, de pesetas 960 y 500, respectivamente, expedidos por la Sucursal de Alcañiz, a favor de D. Felipe Arbiol Abinaja y D.ª Celestina Domene Valero, indistintamente, en 30 de marzo y 4 de abril de 1931.

Depósito voluntario núm. 13.685, de pesetas nominales 10.000, Deuda 5 por 100 amortizable, libre de impuestos, emisión 1927, expedido por esta Central, a favor de D. Andrés Pérez Miguel, en 26 de diciembre de 1928.

Lo que se pone en conocimiento del público, por tercera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique hasta el día 18 de mayo próximo, pues pasado ese día se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primeros y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 18 de abril de 1932.—Banco de Aragón: El Secretario, José Luis Bregante.

Comunidad de Regantes de Muel.

Se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de los corrientes, a las tres de la tarde, en la Casa Consistorial, a todos los propietarios regantes y demás usuarios, para tratar con arreglo al artículo 53 de las Ordenanzas.

Se advierte que de no haber número suficiente, se celebrará el día 5 de junio a la misma hora.

Muel, 7 de mayo de 1932.— El Presidente, Victoriano Martín.

IMPRESA DEL HOSPICIO